



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0461-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de mayo de 2025

VISTO:



El Expediente N° 18850, de fecha 16 de abril de 2025, sobre apelación contra resolución denegatoria ficta, presentado por Julio Guillermo Castagnino Lema; Carta N° 0043-2025-SDURyC/MPP, de fecha 04 de febrero de 2025, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; Expediente N° 5061, de fecha 30 de enero de 2025, sobre solicitud de licencia de edificación; Informe N° 198-2025-CIFA-SDURyC/MPP, de fecha 24 de abril de 2025, de la Arquitecta de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; Informe N° 312-2025-SDURyC/MPP, de fecha 24 de enero de 2025, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; Informe N° 654-2025-OGAJ/MPP, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";



Que, con el expediente N° 05061, de fecha 30 de enero de 2025, el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema presenta la solicitud de licencia de edificación cerco perimétrico Modalidad A, en el Predio Mercedes cat. Javier Heraud UC 10491 del Caserío Los Ejidos del Norte – Sector Medio Piura;



Que, con Carta N° 0043-2025-SDURyC/MPP, de fecha 04 de febrero de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, le comunica al administrado que no es factible atender su solicitud ya que para poder emitir Licencia de Edificación es requisito indispensable contar como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado, así como se estipula en el Título IV Cap. I Artículo 57 Edificación en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación DS N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, con el expediente N° 18850, el administrado presenta recurso de apelación contra Resolución Ficta del recurso de reconsideración interpuesto el 26 de febrero de 2025, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 043-2025-SDURyC/MPP, solicitando se declare Fundado su recurso y se revoque la resolución denegatoria ficta y se le otorgue la Licencia de Edificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0461-2025-A/MPP

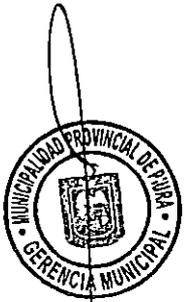
San Miguel de Piura, 19 de mayo de 2025



Modalidad A del cerco perimétrico del Predio Mercedes cat. Javier Heraud UC 10491 del Caserío Los Ejidos del Norte – Sector Medio Piura, señalando que con fecha 26 de marzo presento recurso de reconsideración contra la citada carta y transcurrido el plazo sin que haya pronunciamiento presenta recurso de apelación señalando que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura se establecen los requisitos para la obtención de la Licencia de Edificación en la Modalidad A construcción de Cercos de mas de 20 ml, refiere que presento su expediente adjuntando todos los requisitos exigidos en el TUPA, considerando que la exigencia realizada por la Subgerencia de Desarrollo, Urbano, Rural y Catastro de un requisito para la obtención de una licencia de funcionamiento que no está establecido en el TUPA de la entidad constituye una barrera burocrática ilegal e inconstitucional toda vez que limita el ejercicio del derecho de propiedad, asimismo refiere que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a su jurisdicción, competencia y atribuciones realizar los proyectos de Habilitación Urbana y su aprobación, lo que considera no es competencia ni atribución de los administrados, citando lo establecido en el numeral j) del artículo 6.1 del DS Nº 029-2019-VIVIENDA, resultando arbitrario que se pretenda trasladar al administrado la responsabilidad del proyecto de habilitación urbana, cuando es una obligación de la Municipalidad Provincial de Piura, realizar los referidos proyectos y más aún que por esta omisión, se limite el ejercicio del derecho de propiedad, por lo que solicita se declare Fundado el recurso de Apelación y se le otorgue la licencia de edificación que solicite;



Que, con Informe Nº 312-2025-SDURyC/MPP, de fecha 24 de enero de 2025, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro remite el expediente a la Oficina General de Asesoría jurídica, para la opinión legal correspondiente;



Que, con Informe Nº 654-2025-OGAJ/MPP, de fecha 15 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que:

"(...) De conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 79) relacionado a la organización del espacio físico y usos del suelo establece que es una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, la de: "1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición."



En atención a lo expuesto en el presente expediente y considerando lo peticionado por el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema, solicita a la Municipalidad Provincial de Piura, se le otorgue la Licencia de Edificación en la Modalidad A en el Predio Mercedes cat. Javier Heraud UC 10491 del Caserío Los Ejidos del Norte – Sector Medio Piura, petición que le fue denegada con la Carta Nº 043-2025-SDURyC/MPP.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0461-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de mayo de 2025



De conformidad con lo establecido en el Art. 217° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración y Apelación y en caso que por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente.



Es así que haciendo uso de la facultad de contradicción el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema, presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 273-2025-SGSCLyCS-GDEySC/MPP, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa; razón por la cual, es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado.

En atención a lo expresado por el administrado y considerando lo expuesto por el Jurista Morón Urbina con relación al Recurso de Apelación, al indicar lo siguiente: "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho" (Resaltado con negrita es nuestro), corresponde realizar el análisis del presente expediente.

De los actuados administrativos, se tiene que el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema, ante la emisión de la Carta N° 273-2025-SGSCLyCS-GDEySC/MPP, contra la cual presento Recurso de Reconsideración que, al no ser atendida oportunamente, presenta recurso de apelación señalando que existe barrera burocrática ilegal, en tanto se está solicitando un requisito que no se encuentra contemplado en el TUPA de la entidad, constituyendo ello barreras burocráticas, ya que corresponde realizar las habilitaciones urbanas a la Municipalidad Provincial y no a los administrados.

En atención a ello, conforme a la normatividad invocada en el presente informe, la licencia de edificación se otorga en un predio que cuente con proyecto de habilitación urbana aprobado como mínimo, por lo que, en el presente caso no se le está requiriendo cumpla con algún requisito establecido en el TUPA, sino que para poder ser atendido el predio debe estar ubicado en un área con habilitación urbana aprobada, condición que no se cumple y en tal razón le fue denegado su pedido.

Ahora con relación a que la habilitación urbana, debe ser realizada por la Entidad, es de señalar que conforme a la norma invocada, es un procedimiento a petición de parte, que puede ser los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0461-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de mayo de 2025



de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud.

En Consecuencia:

En atención a las razones expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que debe emitirse la resolución de Alcaldía con la cual se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema, a través del Expediente N° 18850, de fecha 16-04-2025, contra la Resolución Ficta recaída del recurso de reconsideración planteado contra la Carta N° 273-2025-SGSCLyCS-GDEySC/MPP, debiendo dar por agotada la vía administrativa, en atención a los argumentos expuestos en el presente informe. (...)"

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de mayo de 2025; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Julio Guillermo Castagnino Lema, a través del Expediente N° 18850, de fecha 16 de abril de 2025, contra la Resolución Ficta recaída del recurso de reconsideración planteado contra la Carta N° 273-2025-SGSCLyCS-GDEySC/MPP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se describe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y al recurrente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE